



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 022.

DE 19 86

06 SET. 1986

"Por el cual se reorganiza y estructura las Juntas Directivas de los Institutos públicos Descentralizados del Orden Municipal y se fija el número de Miembros que conforme a disposiciones legales le corresponde elegir al Concejo Municipal".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 11 de 1.986, artículo 61, y Decreto Ley 1333 art. 72 de 1.986 y ,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Corporación reorganizar y estructurar las Juntas Directivas de los Institutos Públicos Descentralizados del orden Municipal conforme a las disposiciones vigentes.

Que la Ley 11 de 1.986 y Decreto Reglamentario número 1333 de 1.986 establecen la forma y conformación de las diferentes Juntas Directivas de los Institutos Descentralizados.

ACUERDA:

Art. 1o.

Las Juntas de los Institutos Públicos Descentralizados del Orden Municipal serán los siguientes:

- a) La Junta Directiva de las Empresas Públicas del Municipio de Bucaramanga.
- b) La Junta Directiva de la Dirección de Circulación y Tránsito.
- c) La Junta Directiva de Hacienda Municipal.
- d) La Junta Directiva de Valorización Municipal.
- e) La Junta Directiva de la Caja de Previsión Social Municipal.
- f) La Junta Directiva de la Biblioteca Pública GABRIEL TURBAY.
- g) La Junta Directiva de Planeación Municipal.
- h) La Junta Directiva de la Dirección Municipal de Asociación Comunal.
- i) La Junta Directiva del Refugio Social.
- j) La Junta Directiva de la Caja de Vivienda Municipal
- k) La Junta Directiva del Instituto de Vivienda del Municipio de Bucaramanga.

Art. 2o.

El número de Miembros de las Juntas Directivas de los Institutos públicos Descentralizados del Orden Municipal será el siguiente:

a) JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Estará constituida por nueve (9) Miembros con voz y voto; así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos (2) Miembros designados por su Despacho.
- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres Miembros delegados de entidades cívicas o de usuarios de las Empresas Públicas del Municipio de Bucaramanga.

b) JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE CIRCULACION Y TRANSITO.

Estará constituida por nueve (9) miembros con voz y voto así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos miembros designados por su despacho.
- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados de entidades cívicas o de usuarios de Circulación y Tránsito.

c) JUNTA DIRECTIVA DE HACIENDA MUNICIPAL

estará constituida por nueve (9) miembros con voz y voto así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos (2) miembros designados por su despacho.
- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados de entidades cívico económicas de Bucaramanga.

d) JUNTA DIRECTIVA DE VALORIZACION MUNICIPAL.

Estará compuesta por nueve (9) miembros con voz y voto, así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos (2) miembros designados por su despacho.
- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados de entidades cívicas o de usuarios del servicio de Valorización.

e) JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL.

Estará compuesta por nueve (9) miembros con voz y voto, así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos miembros designados por su despacho.

- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados de los Empleados, obreros y jubilados del Municipio de Bucaramanga.

f) JUNTA DIRECTIVA DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL GABRIEL TURBAY.

Estará cumpuesta por nueve (9) miembros con voz y voto, así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos(2) miembros designados por su despacho.
- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados de entidades de Educación superior y media existentes en la ciudad.

g) JUNTA DIRECTIVA DE PLANEACION MUNICIPAL.

Estará compuesta por nueve miembros (9) con voz y voto, así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos miembros designados por su despacho.
- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados de las asociaciones de ingenieros y arquitectos.

PARAGRAFO I- La Junta Directiva de la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga estará integrada conforme a su estatuto orgánico determinado por la Ley y dos miembros con su respectivo suplentes elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.

h) JUNTA DIRECTIVA DEL REFUGIO SOCIAL.

Estará constituida por nueve (9) miembros con voz y voto asi:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos (2) miembros designados por su despacho.
- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados de las Instituciones o asociaciones que realizan labores relativas a la protección de menor desamparado.

i) JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE ACCION COMUNAL.

Estará constituída por nueve (9) miembros con voz y voto así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos (2) miembros - designados por su despacho.
- 2- Tres Miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados escogidos entre las diversas juntas de Acción Comunal existentes en la ciudad.

j) JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE VIVIENDA MUNICIPAL.

Estará constituida por nueve (9) miembros con voz y voto así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos (2) miembros designados por su despacho.
- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados de los usuarios del servicio prestado por la caja de Vivienda Municipal.

k) Junta Directiva Del Instituto De Vivienda Del Municipio de Bucaramanga.

Estará compuesta por nueve miembros con voz y voto así:

- 1- El Alcalde Metropolitano y dos (2) miembros - designados por su despacho.
- 2- Tres miembros elegidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- 3- Tres miembros delegados de los usuarios del servicio prestado por el Instituto de Vivienda del Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO II. - Todos los miembros de las - Juntas Directivas antes mencionadas, tendrán un suplente personal.

Art. 3o. -

El Alcalde Metropolitano o su delegado personal será el Presidente de todas y cada una de la Juntas de las Directivas del Orden Municipal.

Att. 4. -

El período de las Juntas Directivas, será el mismo que la Ley fije para los Concejales, salvo los miembros designados por el Alcalde Metropolitano que será de libre nombramiento y remoción.

Art. 5. -

Las funciones, responsabilidades, de los miembros de las Juntas Directivas son las que determine la Ley, el Concejo Municipal mediante Acuerdo y el estatuto orgánico de cada una de las entidades respectivas.

Art. 6o. -

Los Miembros de las Juntas Directivas que correspondan a la Administración Municipal serán nombrados por el Alcalde Metropolitano por medio de Res.

lución.

Art. 7o.-

Los representantes a las Juntas directivas del Concejo Municipal serán elegidos por éste en sección plenaria, citada con no menos de tres días de anticipación para tal efecto y se tendrá en cuenta el cuociente electoral.

Art. 8o.-

Los representantes del Coneejo en las Juntas Directivas del que trata el presente artículo podrán ser concejales principales o suplentes, o personas ajenas a dichas corporaciones, su período no podrá ser mayor del que corresponde al concejo que representan.

Art. 9o.-

No podrán ser delegados de los usuarios en las Juntas o Consejos Directivos quienes en el momento de la designación o elección tengan el carácter de funcionarios públicos Municipales ó sean miembros principales ó suplentes del congreso Nacional Las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales.

Art. 10.-

Los particulares y los Concejales principales y suplentes no podrán ser miembros demás de dos (2) Juntas o Consejos Directivos de entidades Descentralizadas Municipales.

Art. 11.-

Los Empleados o Funcionarios Públicos no podrán recibir remuneración por su asistencia a las Juntas o Consejos Directivos de que formen parte en virtud de mandato legal ó por delegación. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos no podrán ser entre sí ni con el Gerente o Director de la respectiva entidad parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho si con ella se violó la regla aquí consignada. Las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores no podrán designar para empleos en la respectiva entidad a los conyuges de éstos o de los miembros de aquellas ni a quines fueren parientes de dichos gerentes, conyuges o miembros dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.

Art. 12.-

Los miembros de las Juntas Directivas aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

Art. 13.-

La aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por violación de las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de las Juntas Directivas, de sus miembros y de los representantes legales de las entidades Descentralizadas

se hará por la procuraduría General de la Nación.

Art. 14.º

Para la Designación de las personas indicadas en los numerales terceros de los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, del artículo segundo el señor Alcalde Metropolitano procederá en ejercicio de su facultad reglamentaria a establecer los procedimientos necesarios para la designación de los delegados de Comité Cívicos o de los usuarios de servicios.

Art. 15.-

El presente acuerdo rige desde su sanción y deroga todos los Acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarias respecto del número y conformación de las Juntas Directivas de los Institutos Descentralizados del Orden Municipal.

Expedido en Bucaramanga a los seis (6) días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1. 986).

El Presidente,

TIBERIO VILLARREAL RAMOS

El Secretario,

HELI GOMEZ DUARTE

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No. 022 de 1. 986, fué - discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Art. 60.º p de la Ley 89 de 1. 936.

Bucaramanga Septiembre 6 de 1. 986.

El Presidente

TIBERIO VILLARREAL RAMOS

El Secretario

HELI GOMEZ DUARTE.

lmj. -

RE. 1986

" Por el cual se reorganiza y estructura las Juntas Directivas de los Institutos públicos Descentralizados del Orden Municipal y se fija el número de Miembros que conforme a disposiciones legales le corresponde elegir al Concejo Municipal.

.....cibido hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis(1986) y puesto al Despacho.

El Secretario Encargado,

[Handwritten signature]

RODOLFO CADENA ARGUELLO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, septiembre seis (6) de mil novecientos ochenta y seis (1986)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,

[Handwritten signature]

CARLOS VIERTESCAE PINZON



El Secretario, Encargado.

[Handwritten signature]

RODOLFO CADENA ARGUELLO



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo número 022 de septiembre 6 de 1986, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, septiembre seis(6) de mil novecientos ochenta y seis (1986)

El Alcalde,

[Handwritten signature]

CARLOS VIERTESCAE PINZON



El Secretario Encargado,

[Handwritten signature]

RODOLFO CADENA ARGUELLO



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

H A C E C O N S T A R :

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 11 de 1986, el contenido del Acuerdo número 022 de fecha 6 de septiembre de 1986, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué publicado por bando en el día de hoy.

Bucaramanga, septiembre 6 de 1986

El Secretario Encargado,

[Handwritten signature]

RODOLFO CADENA ARGUELLO



REVISADO:

[Handwritten Signature]

LEONEL GERARDO SILVA MARIN
SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO



[Handwritten Signature]
HERNAN RUBIANO JIMENEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO III
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER



Bucaramanga, 10 SET. 1986

APROBADO

[Handwritten Signature]

ALVARO BELTRAN PINZON
GOBERNADOR

